

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR/106/2021  
**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA  
**COMISIONADA PONENTE:**  
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, veintidós de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/106/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha catorce de febrero de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, la cual quedó registrada con el folio **00149921**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, argumentando **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; debido al estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**IV. ADMISIÓN.** En fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/106/2021**; se requirió al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El día veinte de abril de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la Directora de Transparencia Municipal del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha once de mayo de dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación se manifestara al respecto, sin embargo, no lo hizo.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“De la Secretaria General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, B.C.*

*Copia digital con sello de recibido del oficio 00108 de fecha 18 de enero de 2021 al que se refiere el director de la Unidad Municipal de Protección Civil en su Oficio No. CMPC/223/2021, de fecha 22 de enero de 2021.*

*Por Oficio No. CMPC/223/2021, de fecha 22 de enero de 2021. Con Asusnto Respuesta a Solicitud de informacion. Por la respuesta escrita y firmada por el sr. Julio Cesar Obregon Angulo, Director General, de la Unidad Municipal de Protección Civil: Por otro lado, la invitacion al acto de conformacion del Consejo Municipal fue generada por la Secretaria General del Ayuntamiento, por lo que no contamos con dicha informacion.*

*Solicito copia de las invitaciones al acto de conformacion del Consejo Municipal de Protección Civil. Las invitaciones, deberan estar acompañadas de los datos de contacto de las personas invitadas a formar parte del Consejo Municipal de Protección Civil Municipal.*

*NOTA En mi peticion 048121, peticion que realice el 17 de enero de 2021 por el Sistema de Transparencia no fue contestada correctamente , solicite Por el Artículo 17, informacion de contacto de las personas que forman parte del Consejo Municipal de Protección Civil. Incluir la*

---

*invitacion que se genero para que cada persona forme parte del Consejo Municipal de Proteccion Civil. Y no lo que el sr. Obregon entrego." (sic)*

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia cuyo contenido es el siguiente:

*"1. SE ADJUNTA COPIA DEL OFICIO No. 108, EL CUA FUE GIRADO POR PARTE DEL SECRETARIO GENERAL AL TITULAR DE PROTECCION CIVIL, NO CUENTA CON SELLO DE RECIBIDO POR PARTE DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL YA QUE FUE ENVIADO VIA CORREO ELECTRONICO.*

*2. POR PARTE DE PROTECCION CIVIL QUIENES SON LOS QUE CONVOCAN PARA LA CONFORMACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, NO SE GIRARON INVITACIONES YA QUE LA INVITACION FUE GENERADA DE MANERA ECONOMICA Y DE CARACTER URGENTE VIA TELEFONICA DEBIDO A LA SITUACION DE EMERGENCIA SUSCITADA EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2019 POR LA PRESENCIA DE INCENDIOS FORESTALES, SE ADJUNTA OFICIO DONDE SE HACE MENCION.*

*3. SECRETARIA GENERAL NO CUENTA CON LAS INVITACION AL ACTO DE CONFORMACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, YA QUE QUIEN DEBE DE CONVOCAR ES LA COORD. DE PROTECCION CIVIL TAL Y COMO SE MENCIONA EN EL PUNTO ANTERIOR.*

*4. EN LA PETICION QUE REALIZO EL DIA 17 DE ENERO DEL 2021, DONDE SOLICITA INFORMACION DE CONTACTO DE LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DEL CONSEJO, HAGO MENCION QUE EN OFICIO ADJUNTO VIENE RELACIONADO LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE QUIENES SON TITULARES DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA." (Sic)*

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"En la peticion 00149921 deje claramente establecido:*

*NOTA En mi peticion 048121, peticion que realice el 17 de enero de 2021 por el Sistema de Transparencia no fue contestada correctamente , solicite Por el Articulo 17, informacion de contacto de las personas que forman parte del Consejo Municipal de Proteccion Civil. Incluir la invitacion que se genero para que cada persona forme parte del Consejo Municipal de Proteccion Civil. Y no lo que el sr. Obregon entrego." (sic)*

*En mi peticion deje claramente escrito:*

*Por Oficio No. CMPC/223/2021, de fecha 22 de enero de 2021. Con Asusnto Respuesta a Solicitud de informacion. Por la respuesta escrita y firmada por el sr. Julio Cesar Obregon Angulo, Director General, de la Unidad Municipal de Proteccion Civil: Por otro lado, la invitacion al acto de conformacion del Consejo Municipal fue generada por la Secretaria General del Ayuntamiento, por lo que no contamos con dicha informacion.*

*El parrafo que esta subrayado y en negritas, es un comentario que escribio el sr. Obregon en la pagina 4 de su oficio CMPC/223/2021. Y por esa razon solicite de la Secretaria de General del Ayuntamiento:*

*"Solicito copia de las invitaciones al acto de conformacion del Consejo Municipal de Proteccion Civil. Las invitaciones, deberan estar*



---

*acompañadas de los datos de contacto de las personas invitadas a formar parte del Consejo Municipal de Protección Civil Municipal. “*

*Ahora bien, el Secretario General en su respuesta a mi petición 00149921, contesta:*

*2. POR PARTE DE PROTECCION CIVIL QUIENES SON LOS QUE CONVOCAN PARA LA CONFORMACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, NO SE GIRARON INVITACIONES YA QUE LA INVITACION FUE GENERADA DE MANERA ECONOMICA Y DE CARACTER URGENTE VIA TELEFONICA DEBIDO A LA SITUACION DE EMERGENCIA SUSCITADA EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2019 POR LA PRESENCIA DE INCENDIOS FORESTALES, SE ADJUNTA OFICIO DONDE SE HACE MENCION.*

*3. SECRETARIA GENERAL NO CUENTA CON LAS INVITACION AL ACTO DE CONFORMACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, YA QUE QUIEN DEBE DE CONVOCAR ES LA COORD. DE PROTECCION CIVIL TAL Y COMO SE MENCIONA EN EL PUNTO ANTERIOR.*

*Solicito que se conteste mi petición en forma verdadera y con base al Reglamento Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Ensenada, B.C. Aclarando que el Artículo 17 de este Reglamento ordena como se constituye el Consejo Municipal de Protección Civil. De acuerdo a ese Reglamento, que conteste mi petición el servidor público que está obligado para conformar el Consejo Municipal de Protección Civil, información que debe de ser del conocimiento del Secretario General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada..”(sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado a través de su Directora de Transparencia Municipal en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

*[...]*  
5. En contestación al recurso de revisión, la Secretaría General informa que las invitaciones para la conformación del Consejo Municipal de Protección Civil no fueron giradas, sino que la invitación se generó de carácter urgente vía telefónica debido a la situación de emergencia suscitada en el mes de octubre del 2019 por la presencia de incendios forestales, inexistencia que es confirmada por el Comité de Transparencia del XXIII Ayuntamiento de Ensenada mediante Resolución CT-R-005-2021 de fecha 09 de abril de 2021 de fecha 09 de abril de 2021.[...]" (sic)

Ante la contestación efectuada la persona recurrente a través de la bandeja del correo institucional [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx) realizó las siguientes manifestaciones:

*“Hice una solicitud seguida de una NOTA en mi petición 00149921: Solicito copia de las invitaciones al acto de conformación del Consejo Municipal de Protección Civil. Las invitaciones, deberán estar acompañadas de los datos de contacto de las personas invitadas a formar parte del Consejo Municipal de Protección Civil Municipal. NOTA En mi petición 048121, petición que realice el 17 de enero de 2021 por el Sistema de Transparencia no fue contestada correctamente, solicite Por el Artículo 17, información de contacto de las personas que forman parte del Consejo Municipal de Protección Civil. Incluir la invitación que se generó para que cada persona forme parte del Consejo Municipal de Protección Civil. Y no lo que el sr. Obregon entregó. Sin embargo se me entregó el Oficio CMPC/223/2021 de fecha 22 de enero de 2021. Dirigido al Lic. Jose Ruben Best Velazco que es el Secretario General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada. El oficio fue firmado por el*

Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, B.C. sr. Julio Cesar Obregón Angulo.

Es esa respuesta que entregaran en otra petición, la que es el problema:

1. En la NOTA les digo que quiero que atiendan lo que ordena el Artículo 17 del Reglamento de Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Ensenada.

Artículo 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se constituye por:  
[...]

2. La respuesta del sr. Obregón Angulo no nada mas no entrega la información que solicito en base al artículo 17. Menciona el artículo 18 fracción (por decisión propia y para desviar la atención) y es eso lo que responde. Pero, convenientemente miente, el artículo 18 tiene 3 fracciones:  
Artículo 18.- La organización y operación del Consejo Municipal en situaciones de respuesta a emergencias, se fundamentara en los lineamientos de toma de decisiones manejadas dentro del protocolo de Sistema de Comando de Incidentes, mismas que se distribuirán en tres instancias directivas:  
[...]

3. Y como último comentario, el sr. Obregón Angulo le informa al Secretario General del Ayuntamiento que "Por otro lado, la invitación al acto de conformidad del Consejo Municipal de Protección Civil fue generada por la Secretaría General del XXIII Ayuntamiento, por lo que no contamos con dicha información."

4. Y por esa razón es que solicito que conteste el Secretario General del XXIII Ayuntamiento.

La respuesta/excusa del Secretario General es que por los incendios de octubre de 2019 les llamaron por teléfono para informarles que iban a conformar el Consejo Municipal de Protección Civil de Ensenada, por lo que no tienen las invitaciones.

Por lo anterior, la llamada telefónica no entrega ni información de nombres, ni forma de contacto.

El Primer Resolutivo del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ensenada declara como inexistente la información, ¿cual información?: "Invitaciones de conformación del Consejo Municipal de Protección Civil del XXIII Ayuntamiento de Ensenada".

Pero mi solicitud completa dice:

Solicito copia de las invitaciones al acto de conformación del Consejo Municipal de Protección Civil. Las invitaciones, invitadas a formar parte del Consejo Municipal de Protección Civil Municipal. Por lo que es claro que la respuesta del Secretario General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada debería de ser:

Entrega de los datos de contacto de las personas invitadas a formar parte del Consejo Municipal de Protección Civil ( con énfasis en la fracción VI del artículo 17) y explicando que no existen las invitaciones ya que fueron llamadas telefónicas lo que utilizaron para conformar el Consejo Municipal de Protección Civil.

Con lo anteriormente expresado, es claro que mi petición de información no ha sido contestada por el sujeto obligado. Y la Resolución del Comité de Transparencia del XXIII Ayuntamiento de Ensenada debe de ser revisada. Sin más por el momento." (sic).

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

La persona recurrente solicitó inicialmente copia del oficio 00108 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno a que hizo referencia el director de la Unidad Municipal de Protección Civil en el oficio CMPC/223/2021, copia de las invitaciones al acto de conformación del Consejo Municipal de Protección Civil acompañadas de los datos de contacto de las personas invitadas. Al respecto el sujeto obligado exhibió copia del oficio 00108 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno signado por el Secretario General



---

del Ayuntamiento de Ensenada, copia del oficio CMPC/223/2021 el cual contiene los datos de contacto de los miembros del Consejo Municipal de Protección Civil y manifestó que no se generaron invitaciones debido a que las mismas se efectuaron vía telefónica.

Al respecto la persona recurrente aludió en su agravio que la información exhibida no corresponde con lo que solicitó pues no se atendió a la conformación del Consejo Municipal de Protección Civil conforme al artículo 17 del Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Ensenada.

Del análisis de la información exhibida se advierte que de lo que se duele el particular principalmente es sobre las invitaciones que debieron efectuarse para conformar el Consejo de Protección Civil Municipal y los datos de contacto de las personas invitadas. Es así que el sujeto obligado manifiesta que las invitaciones no fueron generadas de manera escrita, si no que fue una invitación oral vía telefónica, sin embargo, el sujeto obligado no fundó las disposiciones normativas en que sustentara el no generar dichas invitaciones ni observó el procedimiento de declaración de inexistencia a que alude la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En otro orden de ideas, en cuanto a los datos de contacto de las personas que fueron invitadas a conformar el Consejo de Protección Civil Municipal el sujeto obligado exhibió un listado de doce personas que consta de El Presidente, Secretario Ejecutivo, Secretario Técnico, Regidor encargado de Protección Civil, Titular de la Dirección de Desarrollo Regional, Director de Seguridad Pública, Titular de Departamento de Bomberos, Tesorero Municipal, Director de Infraestructura y Servicios Públicos Municipales, Oficial Mayor, Titular del DIF Municipal y el Titular de la Dirección de Desarrollo Social los cuales conforman el Consejo de Protección Civil Municipal.

Sin embargo, el artículo 17 del Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Ensenada establece además de los antes aludidos a los Representantes de las Organizaciones Social y Privada e Instituciones Académicas radicadas en el Municipio y los Grupos Voluntarios de los cuales el sujeto obligado **omitió** pronunciarse. Por tanto, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente.

No obstante, lo anterior, el sujeto obligado a través de la contestación emitida al presente recurso de revisión modifico la respuesta inicial otorgada y exhibió la resolución CT-R-005-2021 por la cual su Comité de Transparencia confirma la inexistencia de las invitaciones de conformación del Consejo Municipal de Protección Civil del XXIII Ayuntamiento de Ensenada como sigue:

[...]



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE  
ENSENADA MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE  
INFORMACIÓN.**

CT-R-005-2021

**ANTECEDENTES:**

**RESOLUTIVOS**

PRIMERO.- El Pleno del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ensenada confirma la **INEXISTENCIA**, de la información requerida en solicitud de acceso a la información pública identificada con folio 00149921 consistente en:

*"Invitaciones de conformación del Consejo Municipal de Protección Civil del XXIII Ayuntamiento de Ensenada,"*

SEGUNDO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 131 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Colegiado se encuentra en imposibilidad para ordenar la generación de las invitaciones de conformación del Consejo Municipal de Protección Civil, pues la falta de invitación es subsanada con la instalación mediante cuórum legal del Consejo Municipal de Protección Civil.

TERCERO.- Publíquese la presente RESOLUCIÓN en el Portal de Obligaciones de Transparencia del XXIII Ayuntamiento de Ensenada.

En este sentido, la contestación otorgada solventa la respuesta inicial en el sentido que se otorga certeza de la búsqueda de la información solicitada, sin embargo, dicha acta en nada se pronuncia sobre los datos de contacto de los Representantes de las Organizaciones Social y Privada e Instituciones Académicas radicadas en el Municipio y los Grupos Voluntarios.

Al respecto, este Órgano Garante advierte que si bien se solicitaron los datos de contacto de quienes integran el Consejo Municipal de Protección Civil del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, el sujeto obligado **sí debe indicar quienes** conforman la totalidad de dicho Órgano Colegiado, sin embargo, no cuenta con obligación de generar los datos de contacto de los Representantes de las Organizaciones Social y Privada e Instituciones Académicas radicadas en el Municipio y los Grupos Voluntarios toda vez que no se encuentran dentro del Directorio de Servidores Públicos contenido en las obligaciones de transparencia del artículo 81 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por ello deberá otorgar a la persona recurrente una expresión documental de los nombres de quienes constituyen la representación de las Organizaciones Social, Privada así como de Instituciones Académicas radicadas en el Municipio y los Grupos Voluntarios en atención al criterio 16-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en

---

algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Por lo anterior, se determina que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente al entregar información que no corresponda con lo solicitado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00149921** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre los datos de contacto de quienes constituyen la representación de las Organizaciones Social, Privada, así como de Instituciones Académicas radicadas en el Municipio y los Grupos Voluntarios que conformaron el Consejo Municipal de Protección Civil del XXIII Ayuntamiento de Ensenada;
2. El sujeto obligado deberá otorgar a la persona recurrente una expresión documental de los nombres de quienes constituyen la representación de las Organizaciones Social, Privada, así como de Instituciones Académicas radicadas en el Municipio y los Grupos Voluntarios que conformaron el Consejo Municipal de Protección Civil del XXIII Ayuntamiento de Ensenada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00149921** para los siguientes efectos:



1. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre los datos de contacto de quienes constituyen la representación de las Organizaciones Social, Privada, así como de Instituciones Académicas radicadas en el Municipio y los Grupos Voluntarios que conformaron el Consejo Municipal de Protección Civil del XXIII Ayuntamiento de Ensenada;
2. El sujeto obligado deberá otorgar a la persona recurrente una expresión documental de los nombres de quienes constituyen la representación de las Organizaciones Social, Privada, así como de Instituciones Académicas radicadas en el Municipio y los Grupos Voluntarios que conformaron el Consejo Municipal de Protección Civil del XXIII Ayuntamiento de Ensenada.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/106/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.